

— Fomentar la generación de energía a partir de recursos hidrológicos, hidrográficos, fuentes alternativas y renovables.

— Facilitar la electrificación de núcleos rurales aislados.

— Fomentar el ahorro energético para usos industriales, comerciales y residenciales.

**Artículo 2.**— Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se recogen en el artículo siguiente:

a) Las empresas constituidas o a constituir, que proyecten llevar a cabo estudios de viabilidad para la instalación y/o recuperación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de minicentrales hidroeléctricas cuya potencia aparente por grupo no exceda de 5.000 Kva.

El estudio deberá contemplar tanto el aspecto técnico, como el económico de la posible explotación de la central, evaluando los costes de inversiones necesarios para su puesta en marcha, los de explotación y mantenimiento, calculando el coste previsto de Kw/h. producido y con él la posible rentabilidad del proyecto.

b) Los titulares de centrales hidroeléctricas, que radiquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que pretendan realizar inversiones en instalación, ampliación o adaptación de las mismas, siempre y cuando la potencia aparente por grupo no supere los 5.000 Kva.

En cualquier caso, serán condiciones indispensables para acceder a los beneficios, el que las centrales dispongan de la correspondiente concesión y que la cuantía del caudal establecido en la misma, sea el necesario para hacer viable económicamente el proyecto de inversión.

c) Las empresas, constituidas o a constituir, que pretendan realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja inversiones destinadas a crear instalaciones de aprovechamiento de residuos ganaderos agrícolas y forestales para producir biogas o combustibles sólidos, así como a la producción de energía a través de fuentes alternativas y renovables.

d) Los residentes en núcleos rurales aislados, ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, carentes de líneas de suministro de energía eléctrica que instalen grupos electrógenos o elementos generadores de energía alternativa.

e) Los titulares de instalaciones de consumo energético, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que pretendan realizar Auditorías Energéticas, destinadas a definir, localizar y evaluar las medidas conducentes a obtener un ahorro energético en sus instalaciones.

El estudio deberá contemplar tanto la localización y evaluación del ahorro energético posible, como las soluciones técnicas proyectadas para conseguir las, evaluadas económicamente, de tal forma que el estudio, por su definición técnica y económica sirva como documento de licitación que permita al usuario la contratación de las reformas, instalaciones, etc. Asimismo deberá llevar un anexo, "Estudio económico", en el que se contemple la rentabilidad, costes de inversiones, ahorro energético anual y tiempo de recuperación de la inversión, para cada uno de los puntos de ahorro energético y de forma global para la totalidad de la inversión.

f) Los titulares de las instalaciones de consumo energético, ubicadas en La Rioja, que pretendan realizar inversiones destinadas al ahorro energético, para usos industriales, comerciales y residenciales.

**Artículo 3.**— Las subvenciones que podrán concederse, serán:

3.1. Hasta el 70%, con un límite máximo de 500.000 pesetas, sobre el coste del estudio de viabilidad en los términos reflejados en el punto a) del artículo anterior.

3.2. Hasta el 15% de las inversiones fijas descritas en los puntos b) y c) del referido artículo, con un límite máximo anual de 7.000.000 de pesetas y un límite máximo por proyecto de 12.000.000 de pesetas.

3.3. Para las inversiones contempladas en el punto d) del artículo anterior, se establece el siguiente baremo de ayudas:

a) Residentes permanentes, entendiendo como tales los que ocupan sus viviendas al menos diez meses al año de forma continua y para primera instalación, subvención hasta el 90% de la inversión y con un límite máximo de 500.000 pesetas.

b) Residentes permanentes, para ampliaciones destinadas a uso de vivienda, subvención del 80% de la inversión con un límite máximo de 250.000 pesetas.

c) Residentes permanentes, para instalaciones destinadas a locales de uso agrícola o ganadero, subvención del 70% de la inversión con un límite máximo de 250.000 pesetas.

d) Rehabilitación de viviendas destinadas a segunda residencia, subvención única del 50% de la inversión, con un límite máximo de 200.000 pesetas.

Excepcionalmente, y en caso de instalación de elementos generadores de energía alternativa, que revistan especial interés, el Consejero podrá elevar el límite máximo establecido hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas.

3.4. Hasta el 70% del coste de la Auditoría Energética, con un límite máximo de 500.000 pesetas, en los términos reflejados en el punto e) del artículo anterior.

3.5. Hasta el 15% de las inversiones fijas descritas en el punto f) y con un límite máximo anual de 7.000.000 de pesetas por solicitante.

**Artículo 4.**— Complementariamente a la documentación general reflejada en el artículo 5º, para poder acogerse a las ayudas descritas en el artículo 3º, se deberá acompañar:

a) En el caso de Estudios de Viabilidad y Auditorías Energéticas.

— Guión detallado sobre el contenido del estudio.

— Coste ofertado para la ejecución del mismo.

— Plazo de realización.

— Persona o entidad realizadora del estudio (datos y referencias).

b) En el caso de minicentrales hidroeléctricas y de instalaciones de producción de energía a través de fuentes alternativas y renovables.

— Descripción y valoración de las inversiones.

— Plazos previstos para el comienzo y puesta en marcha de las instalaciones.

— Razones que aconsejan la realización de la inversión.

c) En lo que se refiere a la electrificación de núcleos rurales aislados.

— Descripción valorada de las inversiones acompañando presupuesto y/o facturas proforma y localización de las mismas.

— Certificado del Ayuntamiento en que se localicen las inversiones en el que se haga constar expresamente que el solicitante reside de forma permanente, es decir, que ocupa su vivienda de forma continua, al menos diez meses al año, para las subvenciones reflejadas en los apartados 3.3.a), b), c).

— Para las ayudas establecidas en el apartado 3.3.d), Certificado del Ayuntamiento en que se localicen las inversiones, en el que se haga constar que el solicitante ocupa de forma periódica la vivienda rehabilitada o que ha realizado las obras precisas para su rehabilitación y uso de la misma.

d) En el caso de inversiones destinadas al Ahorro Energético:

— Descripción y valoración de las inversiones.

— Plazos previstos para el comienzo y puesta en marcha de las instalaciones.

— Razones que aconsejan la realización de la inversión.

— Auditoría Energética realizada de la forma descrita en el apartado e) del artículo 2.

**Artículo 5.**— Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

A la referida solicitud deberá acompañarse, además de lo señalado con carácter específico, la siguiente documentación:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o en su caso de los promotores. En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:

— Fotocopia del D.N.I. del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

c) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

**Artículo 6.**— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, se pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

**Artículo 7.**— En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

**Artículo 8.**— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Localidad

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Expectativas del sector.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

**Artículo 9.**— La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo, y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en la Orden.

**Artículo 10.**— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

**Artículo 11.**— El abono de la subvención se practicará una vez realizada